




**PROCEDIMIENTO
DISCIPLINARIO VERBAL
VERSIÓN 3.0**

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
JOSE WILLINTON TÁMARA ORTIZ	LUZ EDILMA VIATELA DUSSAN	YENNY RUBIELA MANCERA CAMELO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECRETARIA GENERAL	CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL META
FECHA	FECHA	FECHA
31-10-2016	01-11-2016	01-11-2016

DE USO EXCLUSIVO PARA LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO VERBAL	CÓDIGO: 600.01.64 VERSIÓN 3.0

1. OBJETIVO

Investigar algunas faltas disciplinarias en un término corto, desarrollando los principios de celeridad, oralidad y concentración a través de audiencia pública.

2. ALCANCE


El procedimiento Administrativo Disciplinario verbal va desde el auto de citación a audiencia pública hasta la ejecutoria del fallo en segunda instancia.

3. DEFINICIONES O GLOSARIO

- Celeridad de la Actuación Disciplinaria: El funcionario competente impulsara oficiosamente la actuación disciplinaria y cumpliría estrictamente los términos previstos en la ley.
- Culpabilidad: En materia disciplinaria esta proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas solo son sancionables a título de culpa o dolo.
- Favorabilidad: En materia disciplinaria la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicara de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien este cumpliendo la sanción. Salvo lo dispuesto en la Constitución Política.
- Presunción de Inocencia: El sujeto disciplinable deberá ser investigado por funcionario competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de la ley.

4. RESPONSABLES

El (a) Secretario (a) General de la Contraloría Departamental del Meta.

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO VERBAL	CÓDIGO: 600.01.64 VERSIÓN 3.0

5. DESARROLLO O CONTENIDO

Conforme al artículo 57. De la Ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 175 de la Ley 734 de 2002, el Procedimiento verbal queda así:

El procedimiento verbal se adelanta contra los servidores públicos en los casos en que el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya confesión y en todo caso cuando la falta sea leve.

También se aplicará el procedimiento verbal para las faltas gravísimas contempladas en el artículo 48 numerales 2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 62 de esta ley.

En los eventos contemplados en los incisos anteriores, se citará a audiencia, en cualquier estado de la actuación, hasta antes de proferir pliego de cargos.


En todo caso, y cualquiera que fuere el sujeto disciplinable, si al momento de valorar sobre la decisión de apertura de investigación estuvieren dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos se citará a audiencia.

Conforme al Artículo 58 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el artículo 177 de la Ley 734 de 2002 el procedimiento verbal, quedará así:

Calificado el procedimiento a seguir conforme a las normas anteriores, el funcionario competente, mediante auto que debe notificarse personalmente, ordenará adelantar proceso verbal y citará a audiencia al posible responsable.


En el auto que ordena adelantar proceso verbal, debe consignarse la identificación del funcionario cuestionado, el cargo o empleo desempeñado, una relación sucinta de los hechos reputados irregulares y de las normas que los tipifican, la relación de las pruebas tomadas en cuenta y de las que se van a ordenar, lo mismo que la responsabilidad que se estima puede haber al funcionario cuestionado.

- 5.1 El procedimiento verbal se adelanta contra los servidores públicos de la Contraloría Departamental del Meta, por el (a) Secretario (a) General de la Contraloría Departamental del Meta, cuando el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya confesión y en todo caso cuando la falta sea leve. También se aplica el

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO VERBAL	CÓDIGO: 600.01.64 VERSIÓN 3.0

procedimiento verbal para las faltas gravísimas contempladas en el artículo 48 numerales 2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 62 de esta ley. Calificado el procedimiento a aplicar el (a) Secretario (a) General de la Contraloría Departamental del Meta, mediante decisión motivada cita a audiencia al servidor público investigado, por medio del formato 600.02.371 Auto que declara la procedencia del procedimiento verbal y cita a audiencia, para que en el término improrrogable de dos (2) días hábiles rinda versión verbal o escrita, sobre las circunstancias de la comisión del hecho, haciéndole saber que contra la decisión no procede ningún recurso. El acta de citación a audiencia se le notifica personalmente al investigado y/o a su apoderado, dentro de los dos (2) días siguientes, a través del formato 600.02.372 Notificación personal de la citación a audiencia. Si no se logra realizar la notificación personal al investigado dentro del término indicado, se fija un edicto por dos días para notificar la providencia en un lugar visible de la Contraloría Departamental del Meta, con la inserción de la parte resolutive de la providencia a través del formato 600.02.373 Notificación por edicto de la citación a audiencia. Vencido este término, si no comparece el investigado, se le designa defensor de oficio a través del formato 600.02.359 Auto designando defensor de oficio, a quien se le posesiona a través del formato 600.02.360 Posesión de defensor de Oficio, y se le notifica la decisión a través del formato 600.02.374 Notificación Personal de la citación a audiencia al apoderado de oficio.

- 5.2 Surtida la notificación de citación a audiencia al investigado, o a su apoderado, ésta se celebra a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación al investigado o a su apoderado, para lo cual durante este término el expediente permanece en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Meta, a disposición de los sujetos procesales. Vencido el término anterior, se inicia la audiencia pública mediante acta denominada 600.02.375 Acta de inicio de audiencia publica. En la diligencia de audiencia publica, se le concede el uso de la palabra al investigado para que rinda versión verbal o escrita, presenta descargos, aporte y solicite pruebas, las cuales son practicadas en la misma diligencia dentro del termino improrrogable de tres (3) días, si son conducentes y pertinentes. Si no es posible practicar las pruebas se suspende la audiencia por el término máximo de cinco (5) días señalando fecha para la práctica de la prueba o pruebas pendientes. La solicitud de pruebas es resuelta por el (a) Secretario (a) General, en el curso de la


	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO VERBAL	CÓDIGO: 600.01.64 VERSIÓN 3.0

audiencia pública. Si el investigado no solicita pruebas el (a) Secretario (a) General deja constancia en el acta. Si las pruebas solicitadas por el investigado o su apoderado son negadas proceden los recursos de reposición y apelación. El recurso de reposición es resuelto por el (a) Secretario (a) General de la Contraloría Departamental del Meta, dentro de los dos (2) días siguientes mediante resolución motivada en la audiencia pública. Si niega totalmente la solicitud de pruebas en el recurso de reposición, concede el recuso de apelación ante el Contralor Departamental del Meta, por medio del formato 600.02.376 Auto que concede el recurso de apelación quien debe decidir dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mismo, mediante resolución motivada a través de formato 600.02.377 Auto que confirma y/o revoca la negación de pruebas Si el Contralor Departamental del Meta, concede la solicitud de pruebas en el recurso de apelación o las niega, el (a) Secretario (a) General notifica la decisión por estrados en la audiencia pública.

- 5.3 Practicadas las pruebas se concede por una sola vez la palabra, y a su defensor para que intervengan el asunto objeto de investigación.

Antes de proferir el fallo, las partes podrán presentar alegatos de conclusión, para lo cual dispondrán de un término de traslado de dos (2) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado, que es de un día.

- 5.4 Concluidas las intervenciones de los sujetos procesales, el (a) Secretario (a) General de la Contraloría Departamental del Meta, procede verbal y motivadamente a emitir el fallo. La audiencia se puede suspender, para proferir la decisión dentro de los dos días siguientes. La decisión final se entiende notificada en estrados y queda ejecutoriada a la terminación de la audiencia pública, si el fallo no es recurrido.
- 5.5 Procede el recurso de reposición cuando el procedimiento sea de única instancia, el cual deberá interponerse y sustentarse una vez se produzca la notificación en estrados, agotado lo cual se decidirá el mismo. Contra el fallo proferido en la audiencia pública por el (a) Secretario (a) General de la Contraloría Departamental del Meta, solo procede el recurso de apelación, el cual se interpone en la misma audiencia y se sustenta verbalmente o por escrito dentro de los dos (2) días siguientes y es decidido por el Contralor Departamental del Meta, dentro de los dos (2) días siguientes, confirmando o revocando el fallo. El ad quem dispone de diez (10) días para proferir el

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO VERBAL	CÓDIGO: 600.01.64 VERSIÓN 3.0

fallo de segunda instancia. Este se ampliará en otro tanto si debe ordenar y practicar pruebas. Si el Contralor Departamental del Meta, revoca la decisión se archiva el proceso. Si ratifica la decisión se notifica por estrados a los sujetos procesales y queda ejecutoriado a la terminación de la audiencia. De la actuación adelantada en la audiencia pública se deja constancia escrita y sucinta, en acta que suscribe el (a) Secretario (a) General de la Contraloría Departamental del Meta, y los sujetos procesales que hayan intervenido.

- 5.6 Los aspectos no regulados en este procedimiento, se rigen por lo dispuesto en procedimiento especial ante el Procurador General de la Nación y por lo señalado en el procedimiento ordinario, siempre y cuando no afecte su naturaleza

En caso que el (a) Secretario (a) General de la Contraloría Departamental del Meta, se declare impedido para adelantar el proceso verbal, le comunica al Contralor (a) Departamental del Meta, esta circunstancia inmediatamente a través de escrito en el que exprese las razones, señale la causal y si es posible aporte las pruebas pertinentes. El contralor (a) decide la petición de plano dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determina a quien corresponde el conocimiento del proceso.

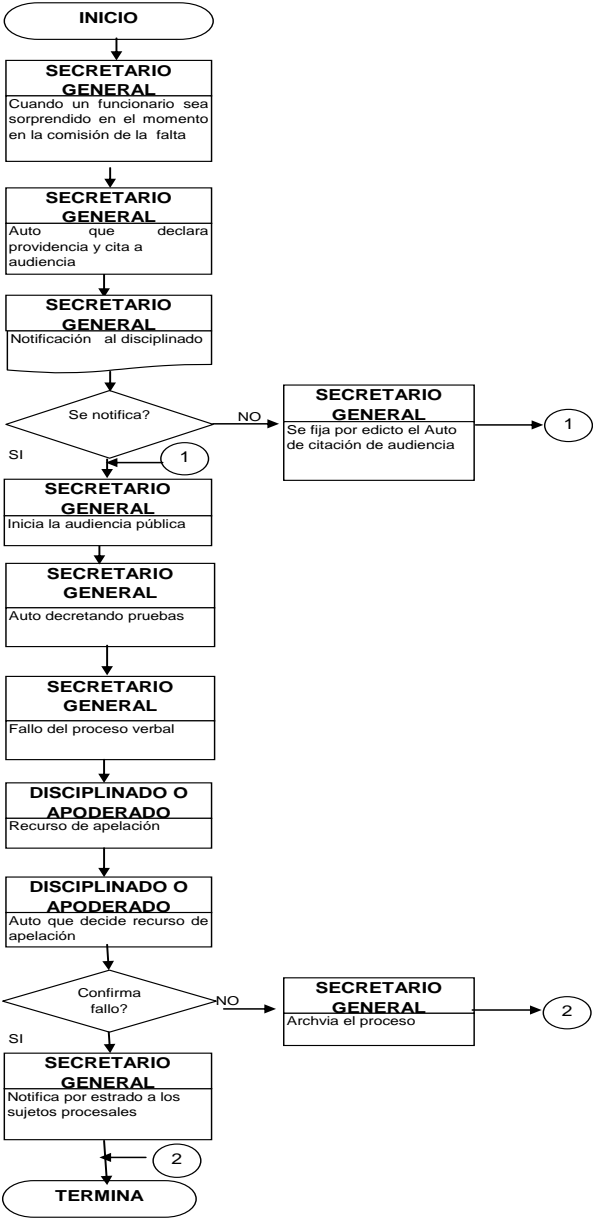
Cuando se trate de recusación, el Secretario (a) General, manifiesta si acepta o no la causal, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de su formulación, vencido este término, se sigue el trámite señalado en el inciso anterior.


La actuación disciplinaria se suspende desde que se manifieste el impedimento o se presente la recusación hasta cuando el superior decida quien debe asumir el conocimiento del proceso.

- 5.7 El funcionario que delegue el superior para conocer el proceso, asume la competencia para adelantar la investigación y responde por todas las actuaciones señaladas en el procedimiento
- 5.8 Cuando el Secretario (a) General, se encuentre en vacaciones, permisos superiores a tres (3) días, licencias de cualquier índole, el funcionario que deleguen para el conocimiento del proceso se hace responsable del mismo.

5.9 El (a) Secretario (a) General, lleva como controles el libro radicador de Proceso, el Listado de Verificación del Proceso Disciplinario (Formato 600.02.353).

6. FLUJOGRAMA



	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO VERBAL	CÓDIGO: 600.01.64 VERSIÓN 3.0

7. DOCUMENTOS DE REFERENCIAS

- Constitución Política de Colombia
- Normatividad relacionada con el procedimiento disciplinario
- Normatividad relacionada con actuaciones administrativas
- Normatividad relacionada con normas rectoras del proceso
- Normatividad relacionada con medios probatorios

8. ANEXOS

- Listado de Verificación del Proceso Disciplinario 600.02.353
- Auto que declara la procedencia del procedimiento verbal y cita a audiencia 600.02.371
- Notificación personal de la citación a audiencia 600.02.372
- Notificación por edicto de la citación a audiencia 600.02.373
- Notificación Personal de la citación a audiencia al apoderado de oficio 600.02.374
- Acta de inicio de audiencia publica 600.02.375
- Auto que concede el recurso de apelación 600.02.376
- Auto que confirma y/o revoca la negación de pruebas 600.02.377